

LA GACETA JURÍDICA

DE LA EMPRESA ANDALUZA

Revista de HispaColex Servicios Jurídicos

Entrevista a

Marta González Moreno

Gerente de Sigma Biotech

«Las nuevas tecnologías son cruciales para impulsar las oportunidades de negocio»

LA CLAVE

La progresiva protección del consumidor en los contratos bancarios

DE ACTUALIDAD

Atropello de especies cinegéticas, el conductor como principal responsable

INVERTIR EN LA EMPRESA

No olvidemos la deducción fiscal en I+D+i

A TENER EN CUENTA

Régimen de Empleados de Hogar. Responsabilidad del 'cabeza de familia' en materia de prestaciones

Industrias



El arte de fabricar pinturas

+34 958465686

LLEVAMOS + DE
70 AÑOS
DE EXPERIENCIA

KOLMER I+D+I AMBIKOL

Industrias Kolmer, S.A., es hoy por hoy una empresa dedicada a la fabricación y comercialización de pinturas y revestimientos para la decoración, restauración, sector (industrial) de la madera e industria, estando especializada en colorimetría con nuestros sistemas KOLSYSTEM y KOLMAN INTEGRAL

Kolmer 1

En Industrias Kolmer nos comprometemos a satisfacer las expectativas de nuestros usuarios, y por lo tanto a **investigar y desarrollar** nuevos productos de acuerdo con sus necesidades.

Para ello, procuramos anticiparnos a ellas actualizando y optimizando constantemente los procesos de producción y distribución de pintura, mejorando la relación calidad-precio.

Tenemos vocación de actuar en un **mercado global** integrado en una estructura internacional.



I+D+I 2

Nuestro departamento de I+D+I trabaja en varias Líneas de Investigación, entre las que se encuentran:

- **Formulación de nuevos productos con mayores prestaciones tecnológicas.**
- **Mejora constante de los ya existentes.**

Hemos desarrollado y estamos desarrollando varios proyectos de investigación en el campo de la síntesis de polímeros especiales, en colaboración con entidades tales como:

- CSIC (Consejo Superior de Investigaciones Científicas).
- Universidad de Granada.
- Universidad de San Sebastián.
- CDTI (Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial).
- Estudio de la nanotecnología en colaboración con el GRUPO COMEX.

Ambikol 3

Este sistema nos lleva a través de los procesos adecuados, a conseguir una mejora continua en **calidad**, a una **reducción de sus impactos ambientales** en todas las actividades de fabricación que puedan afectar a su entorno, incluyendo clientes y proveedores, así como a la **prevención de riesgos laborales**.



ISO 9001

Certificado de Calidad

ISO 14001

Certificado de Medio Ambiente

kolmer@kolmersa.com

Polígono Industrial Juncaril
C/Loja - Parc. 111A - 112
18220- Albolote (Granada)



AMPLIA
GAMA DE
COLORES

Líderes en colorimetría

Nuestro Departamento de Colorimetría trabaja de forma exclusiva en el estudio del color, mejorando y creando nuevas fórmulas y posibilidades tinto-métricas.

www.kolmersa.com





Javier López y García de la Serrana
Director de HispaColex

Sumario



LA CLAVE

- 4** La progresiva protección del consumidor en los contratos bancarios

DE ACTUALIDAD

- 6** Atropello de especies cinegéticas, el conductor como principal responsable

INVERTIR EN LA EMPRESA

- 8** No olvidemos la deducción fiscal en I+D+i

ENTREVISTA

- 10** Marta González Moreno

A TENER EN CUENTA

- 14** Régimen de Empleados de Hogar. Responsabilidad del 'cabeza de familia' en materia de prestaciones

JURISPRUDENCIA

- 16** Sentencia

NOTICIAS

- 17** HispaColex patrocina el encuentro de la empresa granadina con los presidentes de 'Hispasat' y 'Europa & Rusia Food-Mars'

Colaboración de HispaColex en la Jornada técnica sobre presente y futuro de la construcción organizada por la Federación de Empresarios de la Construcción de Jaén

HispaColex, asesor internacional en latinoamérica

Nueva incorporación en HispaColex: José Emilio García, consejero empresarial

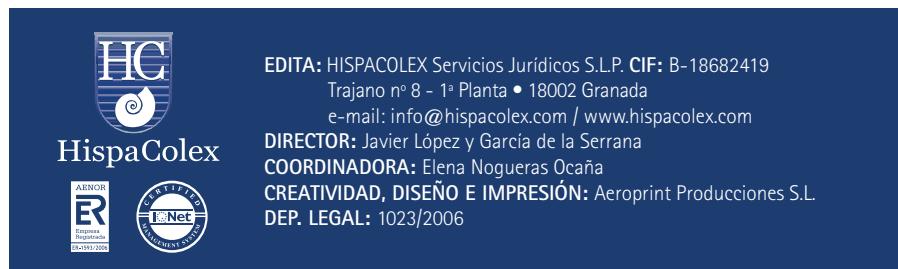
Lovemark: una marca que logra posicionarse en ti, llegando al corazón

Hace poco veía un programa de televisión -el jefe se infiltra en su propia empresa-, en el que el director de marketing de 'la Mafia se sienta la mesa' se infiltraba en varios restaurantes de esta cadena, siendo uno de ellos el de Granada, que tanto conozco por estar justo enfrente de la sede de nuestra firma y en el que realizamos muchas de nuestras comidas de empresa. El programa me pareció genial, muy divertido e instructivo, pero lo que más me llamó la atención fue el concepto de 'Lovemark' que continuamente éste directivo exigía a sus trabajadores. Ello me hizo profundizar para entender este nuevo concepto de marketing que relaciona marca y amor, que se conoce como neuromarketing, sobre el que gravitan las tendencias más actuales del mercado, que saturado de lo gélido e impasible demanda más que nunca lo sensorial, experimental y emocional. ¿Quién no se ha sentido identificado con aquello que dijera Blaise Pascal en el siglo XVI: "el corazón tiene razones que la razón no entiende"?

Pues bien, fue una de las figuras más importantes del marketing, Kevin Roberts, quien tras comprender que lo que mueve a los seres humanos es la emoción, no la razón; y si esta máxima se cumple en todos los ámbitos de la vida ¿por qué no iba a poder aplicarse también al mercado? ¿Por qué iban a ser contradictorios conceptos como marca y amor? La aparición de la filosofía lovemark, es decir, el enamorarse de una marca, el no poder alejarse de ella, ha posicionado éstas dentro de la cultura del neuromarketing. Ha logrado crear en nuestro rol de consumidor la necesidad de sentimientos y emociones. Ha conquistado la cima de la sensación más fuerte que un ser humano puede sentir, pues en nuestros corazones, ahora, hay lugar para un determinado producto o servicio identificado con una marca. Pero, ¿cómo lograr tan ambicioso objetivo en nuestra empresa y cómo hacer que nuestra marca sea tan querida por nuestros clientes?

Las modas atraen el amor, aunque si no se respeta ese amor se convierten en algo pasajero. La primera clave queda pues definida: respeto al cliente ante todo, generar una relación humana basada en la confianza. Es obvio que si no existe respeto a nuestros trabajadores jamás lo existirá a los clientes pues estos lo perciben todo. La innovación ha de ser otra de las máximas para con nuestra marca. Nosotros somos los primeros que hemos de estar enamorados de ella, aunque hemos de aceptar que a veces el cambio es necesario, no podemos dejarnos llevar por el orgullo y pensar que ya hemos llegado a la perfección. Debemos buscar siempre la excelencia. Pero como en el amor humano, la perfección no existe; uno ha de poder enamorarse también de los defectos de su objeto de deseo, pues hemos aceptado que no somos perfectos, ¡necesitamos realidad! O sea, identificación con la marca. Para ello deben percibirla como suya, porque comparten su filosofía y su humanidad.

Y por último necesitamos compromiso y sentimiento, que es el corazón de esta idea y sin lo cual resultaría completamente inútil. El consumidor comina ese "algo" que, como el amor, le hace liberar endorfinas creando en él un estado de absoluta adoración, misterio, ternura, frenesí. Es la creación de este tipo de halos místicos sobre algo, en apariencia intrascendental como puede ser una marca, en este mundo lleno de ruido y estrés lo que genera amor en las personas, las cuales no quieren que se les diga qué tienen que hacer ni qué tienen que comprar, sino que sólo anhelan sentirse especiales de alguna manera. Cuando el creador de una marca consigue un vínculo emocional así, capaz de provocar sentimientos en personas a las cuales ni siquiera se conoce, logrando olvidar el obsoleto y vacío material publicitario clásico para adentrarnos en la humanización, construirá una lealtad que irá mucho más allá de la razón.



La progresiva protección del consumidor en los contratos bancarios

Juan Buendía Colmenero

Socio-Abogado. Dpto. de Derecho Civil-
Mercantil de HispaColex

En un contexto de crisis como el que venimos atravesando y la repercusión que el mismo ha tenido en la contratación bancaria, nuestro legislador se ha visto obligado a dictar normas de protección a los usuarios, en especial en los consumidores de servicios financieros, provocadas en gran medida por numerosas sentencias dictadas en los últimos años en este marco por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea y por el contenido de diversas Directivas Comunitarias que han venido corrigiendo el desequilibrio entre estos consumidores y las entidades bancarias.

En este ámbito merece destacar la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993 sobre cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores que se traduce en nuestro Derecho interno a través de la Ley 7/98 de 13 de abril sobre condiciones generales de la contratación, norma que opta por regular conjuntamente condiciones generales y cláusulas abusivas, precisamente para deslindar con precisión el contenido de sus respectivos conceptos y aclarar las zonas de intersección que surgen entre ambos.

Así, la condición general se señala por el legislador de traspisión como predisposición e incorporada a una pluralidad de contratos revistiendo total conformidad a Derecho siempre y cuando cumpla las prescripciones de la Ley, no teniendo porque ser la condición general por ser abusiva, mientras que la cláusula abusiva es aquella que, contra las exigencias de la buena fe, causa un grave desequilibrio contractual injustificado, pudiendo constituir o no una condición general, se-

ñalando claramente que las condiciones generales pueden caber entre profesionales, o entre estos y consumidores, requiriéndose para su validez que se redacten de forma transparente, con claridad, concisión y sencillez; exigiendo a su vez que, si el adherente es consumidor, no sean abusivas.

Pero como los contratos bancarios, en la mayoría de los casos, se presentan como contratos de adhesión, también sería de aplicación la legislación en materia de protección de los consumidores, en particular, el RD 1/2007 que promulga el Texto Refundido (TR, en adelante) de la Ley General para la defensa de consumidores y usuarios que reúne diversas normas de protección de los consumidores que se encontraban dispersas y en cuyo art. 8 se recogen los derechos básicos de los consumidores y usuarios, entre los que se encuentra la "protección de sus legítimos intereses económicos; en particular, frente a la inclusión de cláusulas abusivas en los contratos" y la "información correcta sobre los diferentes bienes o servicios".

Pues bien, en este contexto han sido muchas las normas y resoluciones judiciales que se han dictado recientemente para proteger al que hemos denominado consumidor de servicios financieros, entre las que podríamos destacar:

Ley 1/13 de 14 de mayo de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, restructuración de la deuda y alquiler social que reforma, entre otros preceptos, el artículo 695,1, 4 de la LEC,

incluyendo una nueva causa de oposición, consistente en el carácter abusivo de una cláusula contractual que constituya el fundamento de la ejecución o que hubiese determinado la cantidad exigible. Dicha modificación se adopta como consecuencia de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 14 de Marzo de 2013 dictada en el asunto por el que se resuelve la cuestión prejudicial planteada por el Juzgado de lo Mercantil numero 3 de Barcelona respecto a la interpretación de la Directiva 93/13/CEE del Consejo de 5 de Abril de 1993.

La novedad quizás más importante del régimen de los contratos con consumidores en los que se emplean condiciones generales, ha sido y está siendo el control de validez específico que se desarrolla a partir del concepto de cláusula abusiva que ha tenido especial repercusión práctica en los contratos de préstamo hipotecario.

Pero sin duda la sentencia que quizás haya tenido más repercusión en los contratos con cláusulas tipo o con condiciones generales, en concreto en las cláusulas suelo insertas en los contratos de préstamo hipotecario es la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 9 mayo 2013 y aclarada en Auto de fecha 3 junio y que ha dado lugar a que algunas entidades bancarias ya hayan reaccionado quitándolas de sus contratos y aplicando sus beneficios a cientos de miles de ciudadanos.

El Pleno de la Sala Primera del Tribunal Supremo ha venido a calificar en definitiva en dicha sentencia de 9 de mayo de 2013, como objeto principal del contrato

de préstamo hipotecario las llamadas cláusulas suelo en los intereses variables, puntuizando que la falta de transposición formal en España del artículo 4.2 de la Directiva 93/13/CEE sobre cláusulas abusivas no supone que el Derecho vigente en nuestro país permita un control judicial del contenido material de las cláusulas que definen el objeto principal del contrato ni la relación calidad/precio; admitido, conforme a la STS de 9 de mayo de 2013 que la cláusula suelo es una condición general de la contratación deberá, en consecuencia, acreditarse por la parte demandada que cumplió con su obligación de informar de manera pormenorizada a sus clientes del significado jurídico y económico que para ellos podía derivarse de la inclusión de la cláusula en el contrato.

Otro ejemplo que confirma la protección del consumidor financiero viene dado por la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de fecha 14 de junio de 2.012, respondiendo a una petición de decisión prejudicial planteada por la Audiencia Provincial de Barcelona en relación a un proceso monitorio y el examen de oficio del carácter abusivo de una cláusula sobre intereses de demora. Dicha resolución sostiene que el juez nacional debe apreciar de oficio el carácter abusivo de una cláusula contractual incluida en el ámbito de aplicación de la Directiva 93/13 y, de este modo, subsanar el desequilibrio que existe entre el consumidor y el profesional. Es decir, el juez nacional no tiene una facultad, sino una obligación de pronunciarse sobre el carácter abusivo de una cláusula contractual tan pronto como disponga de los elementos de hecho y de Derecho necesarios para ello.

En este mismo sentido y con respecto a la aplicación de los intereses de demora insertos en los contratos de préstamo hipotecario, se acaba de pronunciar El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), dictaminando el pasado 21 de enero de 2015 que los jueces españoles deben tener siempre la posibilidad de considerar abusivas cláusulas hipotecarias que impongan intereses de demora excesivos y, en consecuencia, dejarlas sin aplicación.

La magistratura europea da así un espaldarazo a la modificación de la legislación española a raíz de otra sentencia del TJUE de marzo de 2013. En esa sentencia, el Tribunal de Justicia consideró que la Directiva sobre las cláusulas abusivas se oponía a la normativa nacional que no permitía al juez competente para declarar el carácter abusivo de una cláusula suspender el procedimiento de ejecución hipotecaria, cuando ello sea necesario para garantizar la plena eficacia de su decisión final. Hasta entonces, la norma no

"La Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de mayo de 2013 ha dado lugar a que algunas entidades bancarias ya hayan reaccionado quitando las cláusulas suelo de sus contratos"

permitía a los jueces suspender una ejecución hipotecaria en caso de encontrar abusiva alguna de sus cláusulas.

En resumen, la evolución legislativa que en este marco de la contratación bancaria se está produciendo se traduce fundamentalmente en una progresiva protección al consumidor financiero dotándole de mayores instrumentos de protección a fin de contrarrestar esta "superioridad" en la contratación que existía en la contratación en masa entre las personas jurídicas y los particulares

Finalmente, apuntar que el pasado 28 de febrero de 2014, se publicó en el DOUE (Diario Oficial de la Unión Europea), la nueva Directiva 2014/17/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, por medio del cual, la UE armoniza la normativa en materia hipotecaria y financiación a particulares en los Estados Miembros.

El art. 43 de esta Directiva regula el plazo de transposición de la misma por los Estados Miembros, no siendo de aplicación por los ordenamientos jurídicos nacionales hasta el 21 de marzo de 2016, salvo señaladas excepciones.

La mencionada Directiva viene a crear un marco común sobre la normativa relativa a los préstamos hipotecarios sobre vivienda habitual del particular, reforzando los deberes de información por parte de las entidades de crédito, tanto en el momento de la contratación como en una fase previa a la hora de comercializar productos de financiación.



Atropello de especies cinegéticas, el conductor como principal responsable

María de la Cabeza Palomino López
Abogada-Economista. Dpto. de Derecho de Seguros de HispaColex

La siniestralidad en nuestras carreteras, no siempre viene propiciada por los elementos inherentes a la conducción, sino que pueden aparecer aspectos ajenos a la misma, que lejos de incurrir en una negligencia, convierten como responsable de su propia fatalidad o mala suerte al conductor de un vehículo que circula con absoluta normalidad por una vía pública.

Este es el caso de los accidentes de circulación ocurridos por la colisión o atropello de especies cinegéticas, cuya última regulación no deja lugar a dudas en cuanto a la asunción de la responsabilidad del conductor, como regla general, con limitadas excepciones, que nada tienen que ver con la infracción de las normas de circulación.

Cuestión ésta, que ha sufrido una importante regulación normativa, con una profusa interpretación jurisprudencial, para finalmente, bajo una falsa apariencia de imputar el daño al conductor del vehículo, como medida, que unida a las numerosas reformas legislativas en materia de tráfico, tender a reducir la siniestralidad en las carreteras.

En este sentido nos hemos de remitir a la Ley 6/2014 de 7 de abril, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que en su nueva redacción de la Disposición Adicional Novena, introducida por la Ley 17/2005

de 19 de julio, acota los presupuestos para la atribución de responsabilidad:

"En accidentes de tráfico ocasionados por atropello de especies cinegéticas en las vías públicas será responsable de los daños a personas o bienes el conductor del vehículo, sin que pueda reclamarse por el valor de los animales que irrumpen en aquéllas."

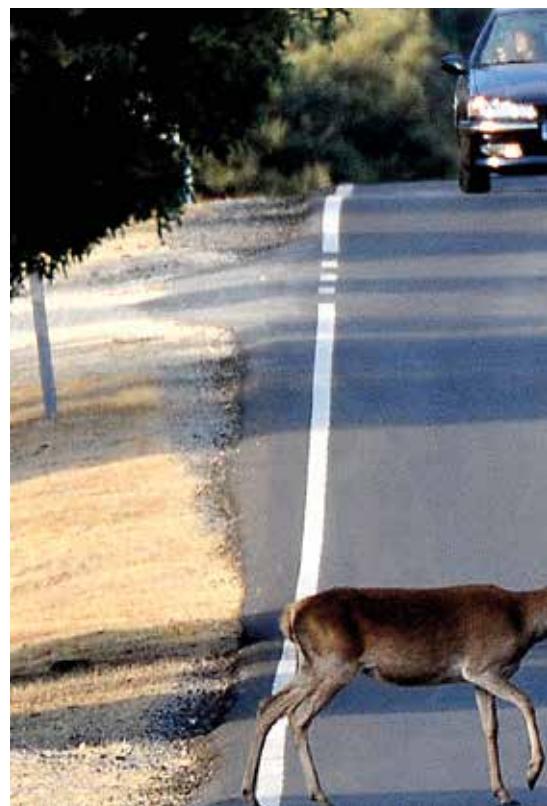
No obstante, será responsable de los daños a personas o bienes el titular del aprovechamiento cinegético o, en su defecto, el propietario del terreno, cuando el accidente de tráfico sea consecuencia directa de una acción de caza colectiva de una especie de caza mayor llevada a cabo el mismo día o que haya concluido doce horas antes de aquél."

También podrá ser responsable el titular de la vía pública en la que se produzca el accidente como consecuencia de no haber reparado la valla de cerramiento en plazo, en su caso, o por no disponer de la señalización específica de animales sueltos en tramos con alta accidentalidad por colisión de vehículos con los mismos."

Así las cosas, se establece la responsabilidad objetiva del conductor del vehículo, en un accidente de circulación propiciado por la irrupción en la vía de una especie cinegética, con independencia del cumplimiento de las normas de cir-

culación o la menor o mayor diligencia, respondiendo de todos los daños materiales y personales ocasionados, con un privilegio, no tendrá que responder por el animal que provocó el accidente.

Y como excepciones a esa norma, se establece como único criterio de imputación para atribuir responsabilidad al titular cinegético o el propietario del



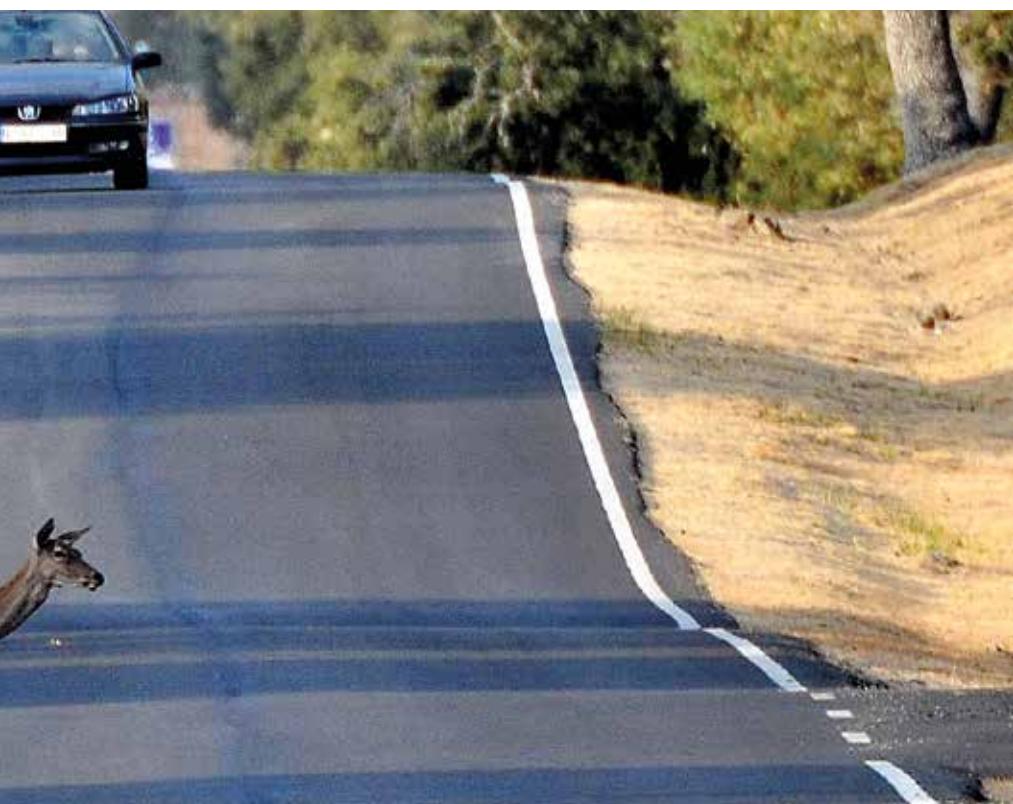


coto, que el accidente sea consecuencia directa de la acción de caza, pero ésta resulta limitada, debiendo cumplir tres requisitos, pues no cualquier supuesto tendría encaje en dicha norma, sino que debe: tratarse de una acción de caza colectiva, de una especie de caza mayor, y que tenga lugar en el mismo día o en un plazo de doce horas posteriores. Resultando exonerado de toda responsabilidad en multitud de supuestos, como la suelta de ejemplares para repoblar un coto, o la caza menor, o la irrupción de animales en una vía como consecuencia de la acción de un cazador individual, o posterior a las doce horas. Resulta complicado controlar el deambular de los animales para exonerar, con tanta ligereza a quien origina un riesgo, y es beneficiario del disfrute de la actividad de la caza.

Igualmente se restringe la responsabilidad para el titular de la vía o en su caso, la empresa concesionaria de la misma, que sólo se verá obligado al resarcimiento, cuando una valla no haya sido reparada en plazo, que no cuando no haya valla, que en muchos casos no será obligatoria, según la normativa aplicable, o cuando no exista señalización a pesar del alto nivel de siniestralidad en dicho tramo, esto es, deberán existir un número de accidentes previos para cuestionarse el nivel de peligrosidad de la zona.

A la vista de lo anterior, parece que la única opción a la que opta el conductor del vehículo, es la de realizar una maniobra evasiva y salida de la vía, asumiendo todas las graves consecuencias que se puedan derivar, o evitar conducir por vías próximas a espacios destinados a la caza.

Si por el contrario, nos encontramos ante un accidente de circulación, propiciado por la irrupción de un animal doméstico en una vía pública, será de aplicación, en primer término, el art. 1.905 del Código Civil, que persigue al poseedor del animal, o en todo caso, al que se sirve de él, siempre y cuando se pueda identificar al mismo, a cuyo tenor literal: "El poseedor de un animal, o el que se sirve de él, es responsable de los perjuicios que causare, aunque se le escape o extravíe. Sólo cesará esta respon-



"El régimen de responsabilidad establecido para el atropello de especies cinegéticas, dista mucho de la responsabilidad por riesgo que rige para los accidentes de circulación, toda vez que es el propio perjudicado y no el agente generador del riesgo, el que ha de asumir todas las consecuencias"

sabilidad en el caso de que el daño proviniera de fuerza mayor o de culpa del que lo hubiese sufrido". De esta forma, parece especialmente relevante, titulizar al poseedor del animal, al objeto de ver resarcido el daño sufrido.

Y un último apunte a las especies silvestres, que como factor desencadenante del accidente, ofrece diferentes resultados, dirigidos en algunos casos a la responsabilidad de la Administración o titular de la vía, obligado a la conservación de la misma, y responsable por el normal o anormal funcionamiento del servicio público prestado, y en la mayoría de los casos, considerado como caso fortuito e incluso un supuesto de fuerza mayor, que exime de responsabilidad al resto de agentes que pudieran intervenir en el accidente, y por lo tanto dejar sin resarcimiento, un daño ocasionado.

De todo lo expuesto, podemos extraer cómo el régimen de responsabilidad establecido para el atropello de especies cinegéticas, dista mucho de la responsabilidad por riesgo que rige para los accidentes de circulación, toda vez que es el propio perjudicado y no el agente generador del riesgo, el que ha de asumir todas las consecuencias que del accidente se derivan, sin ni tan siquiera ser el causante del daño, alejándose igualmente del art. 1.902 del Código Civil, y su obligación de resarcir al perjudicado por el daño causado.

No olvidemos la deducción fiscal en I+D+i

Horacio Capilla Roldán
Socio-Asesor Fiscal. Dpto. de Empresas de
HispaColex

No hace mucho, un alto cargo de la CE manifestó que estábamos en un momento en el que se tiene que elegir entre convertirse en una economía basada en el conocimiento –lo que significaba invertir en I+D– o si se quiere continuar en una posición continuista basada en las tradicionales 'recetas económicas', lo que a la postre significaría un estancamiento.

Salvando las distancias, lo cierto es que las empresas basadas en la innovación, nuevas tecnologías y desarrollo de las mismas, tienen un músculo superior al resto. La inversión es alta y costosa, pero el beneficio y crecimiento puede ser extraordinarios.



Este esfuerzo de inversión, genera entre otras sinergias favorables, las fiscales, que bonifican este esfuerzo a través de una reducción de impuestos. Y es aquí donde nos vamos a detener, concretamente en la Deducción por actividades de investigación y desarrollo y en la Deducción por actividades de innovación tecnológica en el Impuesto sobre Sociedades. No se trata de detallar su funcionamiento, pero sí dar a conocer las posibilidades de la misma.

Regulada en el artículo 35 de la ley 27/2014, de 27 de noviembre, el Impuesto sobre sociedades (IS) –para el ejercicio 2014 será de aplicación lo establecido en el ya derogado Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades–, se establece que la realización de actividades de investigación y desarrollo así como las de innovación tecnológica dará derecho a practicar una deducción de la cuota íntegra.

Con carácter general, el porcentaje de deducción para gastos de I+D será del 25% de los gastos efectuados en el periodo, y un 8% sobre las inversiones en inmovilizado material e intangible afectos a dichas actividades e I+D. El porcentaje de deducción para los gastos de innovación tecnológica será de un 12% sobre los gastos del periodo. No obstante, las cantidades correspondientes



"La referencia a seguir, y lo realmente importante, es la inversión en I+D+i como motor de nuestras empresas, y que, con deducciones o sin ellas, lo fundamental es apostar por el futuro, por nuevos caminos y estructuras empresariales

sustancialmente de las existentes con anterioridad.

La propia norma, ante la dificultad de la calificación de un proyecto como de I+D o de Innovación Tecnología, ha previsto la posibilidad de aportar un informe motivado emitido por el Ministerio de Economía y Competitividad, o por un organismo adscrito a éste, relativo al cumplimiento de los requisitos científicos y tecnológicos para calificar como investigación y desarrollo, o como innovación. Este informe, de carácter voluntario, tendrá carácter vinculante para la Administración Tributaria en cuanto a la calificación de la actividad. La obtención del mismo se antoja necesario, ya que entendemos que no sería aconsejable entrar en un debate con la Administración Tributaria sobre la calificación o no de un gasto de I+D+i.

a estas deducciones podrán aplicarse en las liquidaciones de los períodos impositivos que concluyan en los 18 años inmediatos y sucesivos.

Cabe incluso la posibilidad, para aquellas entidades que les sea de aplicación el tipo general previsto en el impuesto, y conforme a los requisitos establecidos en la norma, que en el caso de insuficiencia de cuota, y previo un descuento del 20%, de solicitar su abono a la Administración Tributaria a través de la declaración de este impuesto.

Por tanto, estamos ante una deducción que por sus importes y posibilidades, deberían ser contempladas en el seno de las empresas, al objeto de estudiar su aplicación.

No obstante, la aplicación de esta deducción tiene como dificultad la propia calificación de gastos de I+D e Innovación Tecnológica. El IS, a los efectos de la aplicación de esta deducción, establece qué se entiende por investigación y desarrollo, así como por innovación tecnológica. Sirva de ejemplo lo siguiente:

Investigación y desarrollo: *La indagación original planificada que persiga descubrir nuevos conocimientos y una superior comprensión en el ámbito científico y tecnológico, y desarrollo a la aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico para la fabricación de nuevos materiales o productos o para el diseño de nuevos procesos o sistemas de producción, así como para la mejora tecnológica sustancial de materiales, productos, procesos o sistemas preexistentes.*

Innovación tecnológica: *La actividad cuyo resultado sea un avance tecnológico en la obtención de nuevos productos o procesos de producción o mejoras sustanciales de los ya existentes. Se considerarán nuevos aquellos productos o procesos cuyas características o aplicaciones, desde el punto de vista tecnológico, difieran*

Es una deducción compleja, siendo aconsejable contar con asesoramiento especializado al respecto, para una correcta y ordenada ejecución. No debe de retraernos su complejidad, la debemos ver como un elemento más de nuestros proyectos, como un 'resarcimiento' del esfuerzo por mirar hacia el futuro.

La referencia a seguir, y lo realmente importante, es la inversión en I+D+i como motor de nuestras empresas, y que, con deducciones o sin ellas, lo fundamental es apostar por el futuro, por nuevos caminos y estructuras empresariales, los cuales pasan inevitablemente por la inversión en I+D+i.

Marta González Moreno

Gerente de Sigma Biotech

«Las nuevas tecnologías son cruciales para impulsar las oportunidades de negocio»

Marta González es la directora-gerente de Sigma Biotech, reconocida como la Mejor Microempresa de España en 2014 por la Revista Emprendedores, galardonada ese mismo año con el Premio Emprendedor XXI, organizado por La Caixa a nivel autonómico, tras ser considerada por el jurado como una de las entidades de Andalucía con mayor capacidad creativa y proyec-

ción internacional, y, hoy por hoy, considerada una de las entidades mejor valoradas por instituciones públicas, diferentes organismos nacionales e inversores internacionales. Prueba de ello, es que acaba de ser nuevamente ganadora en febrero de 2015 del Premio AJE Granada 2015 en la categoría de Iniciativa Emprendedora.

¿Cuándo nace Sigma Biotech?

Sigma Biotech nace a inicios del año 2013 como resultado de la iniciativa emprendedora de un equipo joven y cualificado, que apostaba por una nueva visión y modo de hacer en materia de I+D+i agroalimentaria.

Sigma Biotech fue elegida como Mejor Microempresa de España 2014 y, ¿qué puedes contarnos sobre éste y otros reconocimientos?

Para cualquier compañía que trabaja duramente en la tarea diaria de sacar una empresa adelante, es una inyección de motivación que haya reconocimientos que avalen el camino recorrido. Pero en especial para un equipo como el nuestro cobra notable relevancia el hecho de que se nos reconozca no sólo por la evolución obtenida hasta ahora, sino por la proyección prevista para los próximos años. Cuando esta aventura empresarial comenzó, sabíamos que aportaríamos valor añadido a nuestros clientes ofreciendo un trabajo de calidad, pero ver materializada esa idea empresarial en tan poco tiempo es, como no puede ser de otro modo, muy gratificante. Los premios y reconocimientos son de agradecer, pero para nosotros, el verdadero éxito está en que nuestros clientes sigan confiando y apostando por nosotros y valoren la inversión en Sigma Biotech como una herramienta que SUMA.

¿Qué ha supuesto para vosotros que Sigma Biotech sea la compañía Ganadora en la categoría Iniciativa Emprendedora en los Premios AJE Granada 2015?

Como he comentado antes, los reconocimientos y premios al trabajo que se hace día a día, siempre reconfiran, pero para nosotros es especialmente destacable recibir un premio como el de AJE en la categoría Iniciativa Emprendedora, porque consideramos que define muy bien lo que somos y lo que queremos llegar a ser: somos una compañía que, con determinación y decisión, está convencida de acometer la tarea en materia de innovación alimentaria, bajo nuestro propio

estilo, exigiéndonos a diario esfuerzo y trabajo para conseguir los objetivos propuestos. Pero además, el hecho de ser reconocido en nuestra provincia por una asociación como AJE, es para nosotros motivo de orgullo, más aún por ser los representantes provinciales en nuestra categoría a nivel autonómico. Por ello, agradecemos a AJE Granada la confianza depositada en nosotros.

¿A qué clientes os dirigís cuando afirmáis en vuestro eslogan: 'Sigma Biotech, una nueva evolución para tu marca'?

Nos dirigimos a aquellos que quieran desarrollar proyectos que les supongan una diferenciación de productos y/o de procesos, para de este modo llevar a cabo nuevos lanzamientos y optimizar procesos y sistemas productivos. Sin embargo, la visión que tenemos para nuestros clientes, no es únicamente lanzar un nuevo producto o hacer mejoras puntuales, sino que su marca se reconozca como enseña de calidad que apuesta por innovar y llegar más lejos. Diariamente trabajamos por hacer llegar la innovación a las compañías agroalimentarias, ya que esta herramienta permite a las empresas superar barreras, diferenciarse de la competencia y poner a disposición del consumidor productos de alto valor añadido, que se ven traducidos en beneficios económicos y de afianzamiento de marca para las compañías. Es por ello, que confiar en Sigma Biotech, no es sólo algo puntual sino hacer evolucionar a nuestros clientes bajo el firme convencimiento de hacer que sus marcas y no sólo sus productos, se diferencien y crezcan.

¿Qué referentes tenéis a la hora de poner en marcha una empresa dedicada al diseño y desarrollo de productos innovadores para la industria agroalimentaria?



En este caso, yo soy Diplomada en Nutrición Humana y Dietética, y Licenciada en Ciencia y Tecnología de los Alimentos y he centrado mi experiencia profesional en el ámbito de la I+D+i agroalimentaria, es por ello que ya arrastraba un bagaje de varios años de experiencia trabajando como técnico para la industria. Esta experiencia en el sector, me hizo detectar que existían deficiencias importantes para animar a las compañías a valorar el gasto en la externalización de la I+D+i como una inversión. En definitiva, tras valorar referentes del mercado, fuimos conscientes de la existencia de un nicho de mercado por explotar y por mejorar, que precisaba de la oferta de una compañía con mentalidad de empresa privada, que fuera capaz de adaptarse a sus necesidades. De ahí nace Sigma Biotech bajo el lema: La I+D+i a tu alcance.

¿Qué tipo de servicios ofrecéis?

En Sigma Biotech ofrecemos a nuestros clientes el diseño y desarrollo de nuevos productos, desde la generación de ideas

hasta la validación de prototipos gracias a la evaluación de tendencias clave en el sector alimentario. Identificamos nichos de mercado y soluciones tecnológicas que reviertan en productos que no existen aún en los lineales. Optimizamos los procesos productivos obteniendo una mejora tecnológica de los productos acabados. Nos dedicamos al desarrollo de nuevos productos, investigación de procesos y tecnologías innovadoras que puedan incrementar la calidad productiva de nuestros clientes, así como también mejoramos la competitividad y seguridad alimentaria mediante soluciones tecnológicas en el campo de la alimentación. En definitiva, Sigma Biotech ofrece una amplia gama de servicios enfocados al desarrollo de proyectos agroalimentarios innovadores, gracias a un equipo multidisciplinar que permite satisfacer las necesidades de I+D+i adaptadas a las empresas del sector de la alimentación.

¿En qué consiste vuestra oferta en materia de financiación de proyectos para el desarrollo de la I+D+i de todos los sectores de la Industria Alimentaria?

Apostamos firmemente por la innovación como herramienta de mejora y diferenciación económica e intelectual para nosotros y para nuestros clientes, planteando retos y alcanzando objetivos conseguidos a través de la creatividad e inquietudes que la investigación en el ámbito alimentario plantea para conseguir que nuestras Pymes sean líderes, no sólo en la calidad de sus productos sino en la ardua tarea de abrir y asentar nuevos nichos de mercado que les permitan competir frente a frente con empresas internacionales, pretendiendo ser un referente en la innovación y en la aplicación de nuevas tecnologías alimentarias innovadoras a nivel europeo. En definitiva, hoy somos lo que hacemos, no conformándonos con proyectos de calidad media, sino que personalizamos nuestros desarrollos y actuamos de interlocutor y asesor de nuestros clientes, para ofrecerle los servicios más completos y diferenciadores con los que alcanzar sus objetivos, manteniéndolos continuamente informados sobre consorcios,

convocatorias y nuevas investigaciones que les permiten posicionarse diariamente a la cabeza de la innovación alimentaria. Es por ello que Sigma Biotech lleva a cabo un exhaustivo trabajo de valoración de las actividades de I+D+i que realizan las compañías, advirtiendo que la gran mayoría están llevando a cabo innovaciones de forma interna y que asumen económicamente de manera individual, no siendo conocedores de las múltiples alternativas financieras y técnicas existentes actualmente, así como tampoco de la forma de gestionarlas y acceder a ellas del modo más productivo posible, optimizando al máximo el paquete de herramientas técnicas, financieras y fiscales que ofrece la I+D+i, tanto a nivel nacional como internacional.

I+D+i (Investigación, Desarrollo, innovación) ¿Qué lugar deberían ocupar estas tres 'palabras' en las empresas en la actualidad para poder ser más competitivas?

Las nuevas tecnologías son cruciales para impulsar las oportunidades de negocio y la capacidad de cada empresa pues aprovecharlas se refleja en su rentabilidad. La llave para crecer y diferenciarse es la I+D+i, ya que hacer que estas tres palabras ocupen un lugar prioritario en la mentalidad de los empresarios, es la única manera de adaptarse al versátil entorno que nos rodea, el cual seguirá cambiando, por ello,



somos nosotros los que debemos adaptarnos y a la inversa. Sin embargo, de las tres palabras más escuchadas en los últimos tiempos (investigación, desarrollo e innovación) considero que ésta última, la innovación, es la clave para ser competitivos e impactar de una manera fulgurante en el mercado. Para ello, es necesario, hacer las cosas diferentes en todos los ámbitos del ámbito empresarial. La innovación minimiza el riesgo de fracasar, genera valor y es una apuesta de valor. Estos tres conceptos, aportan beneficios tan importantes y con un retorno tan potente en las compañías, que no pueden estar en un segundo plano en aquellas empresas que tengan espíritu de superación y de crecimiento, ya que nos ayudan a plantear nuevos retos, a competir por calidad y no por coste de producto, a generar valor añadido y acceder a nuevos mercados emergentes. En definitiva, a obtener rentabilidad económica y de posicionamiento frente a la competencia.

¿Qué proyectos tenéis para los próximos meses, a corto plazo, en España?

Más que hablar de proyectos concretos a abordar a corto plazo en el ámbito de la industria agroalimentaria, queremos destacar cuál será nuestro futuro en lo referente a nuevos sectores en los que ya estamos trabajando: sector hotelero, microcervecerías, cosmética y nutricosmética. Estos nuevos sectores permitirán diversificar nuestra cartera de servicios y productos, siendo un punto de inflexión y diferenciación para nosotros, asentando nuestros pilares y asegurando nuestros propósitos en materia de expansión, sin dejar de lado, nuestro trabajo diario en los diferentes sectores de la industria agroalimentaria.

¿Son necesarias más ayudas para las empresas?

Rotundamente sí, desde las instituciones se deberían llevar a cabo estrategias que apoyaran de una manera real los verdaderos pilares de la recuperación económica nacional: la innovación, la economía del conocimiento, los sectores emergentes, la adecuada gestión de la I+D y el fomento

del espíritu emprendedor, ya que aquellos que nos 'atreven' a emprender estamos tejiendo un nuevo modelo productivo español, es por ello que los organismos públicos deben volcarse y preocuparse por impulsar un cambio profundo y real en nuestro sistema económico, haciendo que los 'planes' que se plantean sean fructíferos y realmente lleguen a los emprendedores, facilitando así el crecimiento financiero e intelectual. Precisamente porque los planes son inciertos, hay que apoyar cuando más se necesita y no cuando la inercia de un proyecto le hace caminar sólo. Por ello, principalmente en etapas embrionarias de ideas con futuro, se debe apoyar a los ideólogos de conocimiento para convertirlos en empresarios y consecuentemente en motores económicos, porque eso es lo que necesitamos, gente con ideas! Somos nosotros, las microempresas y las Pymes, el futuro motor económico de nuestro país, comprometidos con la generación de empleo, de aportar valor al mercado y consecuentemente de obtener un crecimiento social y laboral de nuestra región. Es desalentador pensar que existan buenas ideas, buenos emprendedores, que no pueden desarrollar su iniciativa por falta de criterio en materia de apoyo institucional que, en ocasiones, no sólo no ayuda, sino que asfixia. Puesto que nuestro país cuenta con ideas empresariales realmente punteras, se necesita diseñar una estrategia eficaz que permita impulsar el nacimiento y la consolidación de estos proyectos, para generar un crecimiento sostenible a través de un tejido productivo sólido y perdurable. Si logramos diseñar un nuevo modelo innovador y competitivo en el contexto internacional, que se construya sobre bases más sólidas, alejadas de los comportamientos oportunistas y especulativos, estará menos expuesto a futuras crisis.

¿Contempláis también el desarrollo internacional dentro de Sigma Biotech?

Sin duda alguna. Creemos que en estos tiempos que corren, los conceptos de emprendimiento y diferenciación van de la mano de la internacionalización. Es cierto que en los primeros años las empresas suelen centrar la actividad en

su entorno geográfico más próximo, ampliando mapa poco a poco; sin embargo, el objetivo de alcanzar nuevos mercados y perder el miedo a romper fronteras, debe estar en el punto de mira de los empresarios, ya que la globalización es un hecho, convirtiéndose prácticamente en una obligación más que en una alternativa. En mi mente está muy presente el desarrollo internacional de Sigma Biotech, pero es cierto que hay que hacerlo bajo una estrategia de internacionalización cuidadosamente marcada y con unas premisas básicas que posibiliten la permanencia en el mercado de destino y que no se convierta en un viaje de ida y vuelta. Por ello, comenzamos a finales de 2014 a dar nuestros primeros pasos en este apartado tras la firma de un acuerdo de colaboración con una consultora británica, que está siendo nuestra primera rampa de despegue para salir al exterior.

¿Cómo tenéis contemplado iniciar o desarrollar esa expansión internacional?

Para contemplar la introducción de nuestro modelo de negocio y filosofía empresarial en nuevos países, estudiamos detenidamente diferentes factores clave, relacionados principalmente con la estructura organizacional, los procesos administrativos y las tendencias de mercado entre otros, como pueden ser: tejido empresarial que supone el motor económico del país, organismos y asociaciones biotecnológicas, tendencias de mercado, problemas arancelarios y económicos, dificultades geográficas, estructura de los canales de distribución y de la naturaleza del marketing en la industria... Una vez identificados estos factores clave, llevamos a cabo un plan estratégico básico de manera que cada una de las zonas geográficas establecidas, son abordadas bajo una estrategia empresarial totalmente adaptada e individualizada. En Sigma Biotech decidimos que el mejor mercado para iniciar nuestra andadura internacional era el británico y el portugués, aunque nuestras miras también están puestas en Sudamérica, donde se está apostando por la biotecnología, por lo que creemos que comenzar a dar los primeros pasos allí sería interesante.

Régimen de Empleados de Hogar. Responsabilidad del 'cabeza de familia' en materia de prestaciones

María Martín Torres

Abogada. Dpto. de Derecho Laboral de
HispaColex

El objeto del presente artículo es indagar sobre cuál ha sido la voluntad del legislador a la hora de regular el régimen de responsabilidad en materia de prestaciones de Seguridad Social para los empleados de hogar.

Para ello deberemos plantearnos diversos interrogantes e intentar buscar la respuesta conforme a la normativa que rige en la actualidad.

El primer interrogante es si la voluntad del legislador ha sido que el Régimen de Empleados de Hogar, tenga las mismas coberturas que nuestro sistema General de la Seguridad Social prevé y garantiza para el Régimen General.

La solución al mismo la encontramos en la Ley 39/2010 de 22 diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, que incorporó la Disposición Adicional Quincuagésima Tercera a la LGSS.

Disposición que bajo la rúbrica de 'Extensión de la acción protectora por contingencias profesionales a los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Empleados de Hogar', en su apartado 1, regula "*que con efectos 1-Enero-2011, se amplia la acción protectora del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Empleados de Hogar, incorporando la correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales*".

A tenor literal de la norma, la voluntad del legislador es clara, al Régimen de Empleados de Hogar se le reconoce el derecho a tener las mismas prestaciones por contingencias profesionales que los trabajadores del Régimen General.

Una vez resuelta esta cuestión, el siguiente interrogante a resolver es si también ha sido voluntad del legislador, extender la responsabilidad empresarial al cabeza de familia en el pago de las prestaciones por incumplimiento de las obligaciones en materia de Seguridad Social, previsto en el artículo 126 de la LGSS.





El artículo 126 de la LGSS, regula la Responsabilidad en orden a las prestaciones, preceptuando en su apartado. 2: "El incumplimiento de las obligaciones en materia de afiliación, altas y bajas y de cotización determinará la exigencia de responsabilidad, en cuanto al pago de las prestaciones, previa la fijación de los supuestos de imputación y de su alcance y la regulación del procedimiento para hacerla efectiva".

Este precepto normativo da cobertura y garantiza el derecho a la prestación de incapacidad temporal o de Incapacidad Permanente que tiene el trabajador o empleado de hogar, aunque el empresario haya incumplido las obligaciones de alta y/o cotización en Seguridad Social.

Del tenor literal de la misma y teniendo en cuenta que en el Régimen de Empleados de Hogar se genera derecho a las prestaciones por contingencias profesionales al igual que en el Régimen General, se podría entender que al Régimen de Hogar también le es de aplicación el régimen de responsabilidades previsto en el art.126 de la LGSS.

La voluntad del legislador parece clara, su intención ha sido realizar una integración parcial del Régimen de Empleados de Hogar dentro del Régimen General, garantizándoles las coberturas de prestaciones

Sin embargo, este planteamiento no es totalmente acertado, y ello porque se han de distinguir dos situaciones:

1.- Prestación económica de empleado de hogar derivada de contingencias comunes, en cuyo caso el empleado de hogar genera derecho a la prestación económica, siendo responsable el cabeza de familia de la falta de afiliación, alta, baja, cotizaciones en Seguridad Social.

2.- Cuando el empleado de hogar genere derecho a una prestación económica derivada de contingencias profesionales y el cabeza de familia, haya incumplido las obligaciones de afiliación, alta o cotización, solo y exclusivamente el cabeza de familia responde del pago de las cotizaciones y de las sanciones que se deriven según lo preceptuado en la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social. (Regulación contenida en el art. 4 del RD 1596/2011 de 4 de noviembre).

Finalmente, la Disposición Adicional Trigésima Novena, de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, dispuso que con efectos del 1-1-2012, el Régimen Especial de Empleados de Hogar quedaría integrado en el Régimen General mediante el establecimiento de un Sistema Especial para dicho colectivo de trabajadores, con el alcance indicado en dicha disposición y con las particularidades que se determine reglamentariamente.

La citada disposición adicional en su apartado 3 letra c establece que:

"Con respecto a las contingencias profesionales del Sistema especial para Em-

pleados de Hogar, no será de aplicación el régimen de responsabilidades en orden a las prestaciones regulado en el artículo 126 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, según lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición adicional quincuagésima tercera de esta misma Ley".

Por tanto, para el Sistema Especial de Empleados de Hogar, integrado en el Régimen General, desaparece el régimen de responsabilidad empresarial en materia de prestaciones cuando la contingencia derive de contingencias profesionales.

A tenor literal de las normas, la voluntad del legislador parece clara, su intención ha sido realizar una integración parcial del Régimen de Empleados de Hogar dentro del Régimen General, garantizándoles las coberturas de prestaciones derivadas de contingencias profesionales, y excluyendo el régimen de responsabilidades del cabeza de familia ante el incumplimiento de las obligaciones en materia de Seguridad Social.

Sin embargo a pesar de la normativa referida y ante el alcance social de esta regulación, consideramos necesario plantear los siguientes interrogantes ¿realmente ha sido esta la voluntad del legislador o más bien ha sido un olvido? ¿Es ajustada a derecho esta diferencia en orden al Régimen de Responsabilidades que se aplica en ambos regímenes? No podemos obviar que ante supuestos de hechos iguales, las consecuencias jurídicas prevista en las normas son distintas, por ello ¿por qué a una empresa se le hace responsable de abonar la prestación de incapacidad temporal o permanente del trabajador cuando ha incumplido las obligaciones de alta / cotización y al cabeza de familia, no?

Para dar solución a estos últimos interrogantes tendremos que estar a la futura jurisprudencia que nazca al respecto, teniendo en cuenta que la legislación que excluye el régimen de responsabilidades en orden a las prestaciones derivadas de contingencias profesionales del Régimen de Empleados de Hogar es de reciente creación.



Sentencia

El derecho al olvido supone una garantía para la 'ciudadanía digital'

Sentencia de la Audiencia Nacional (recurso número 725/2010) de 29 de diciembre de 2014

El denominado 'derecho al olvido' ya tiene una sentencia en el ámbito nacional que fija los criterios para su aplicación, la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado una sentencia, de fecha 29 de diciembre de 2014 (recurso número 725/2010), que da un definitivo impulso al 'derecho al olvido' y lo consagra como una nueva garantía de lo que ha sido bautizado en algunos foros como 'ciudadanía digital'.

En concreto de los criterios y principios contenidos en la sentencia de 13 de mayo de 2014 del TJUE, la sentencia de la Audiencia Nacional hace una exposición clara del juicio de ponderación, puesto que un tratamiento inicial lícito de datos, puede llegar a ser, con el tiempo, contrario a la normativa. Por ello es necesaria la adecuada ponderación de los derechos en conflicto, para establecer si el derecho a la protección de datos debe prevalecer sobre otros derechos e intereses legítimos, en atención a "la concreta situación personal y particular de su titular".

La aplicación de esta correcta ponderación de derechos, se basa en una serie de criterios que fija la sentencia y que deben ser observados respecto de toda solicitud para hacer valer el 'derecho al olvido' con la eliminación de los enlaces a una noticia cuyos datos por el transcurso del tiempo ya no son adecuados, ni pertinentes, ni obedecen al fin para el que se recogieron o trataron.

El resumen de los criterios que fija la sentencia para una correcta ponderación de los derechos en conflicto a la hora de aplicar el derecho al olvido es el siguiente:



1. En primer lugar, "quien ejerce el derecho de oposición ha de indicar ante el responsable del tratamiento o ante la Agencia Española de Protección de Datos que:

- La búsqueda se ha realizado a partir de su nombre, como persona física
- Se deben indicar los resultados o enlaces obtenidos a través del buscador
- El contenido de esa información que le afecta y que constituye un tratamiento de sus datos personales a la que se accede a través de dichos enlaces

2. Según la sentencia, a partir de ahí, la tutela del derecho de oposición de los particulares exigirá una adecuada ponderación de los derechos en conflicto para establecer si el derecho a la protección de datos debe prevalecer sobre otros derechos e intereses legítimos, en atención a "la concreta situación personal y particular de su titular", por tanto hay que examinarlo de forma individualizada.

3. En su caso, la cancelación de esos datos, según la Audiencia Nacional, estará justificada cuando las circunstancias de cada caso concreto así lo determinen, "ya sea por la naturaleza de la información, su carácter sensible para la vida privada del afectado, por la no necesidad de los datos en relación con los fines para los que se recogieron o por el tiempo transcurrido, entre otras razones".

Fijados estos criterios por la sentencia la Audiencia Nacional, ya cuenta con unas pautas que se pueden aplicar a todos los casos en los que se invoque el 'derecho al olvido' para preservar la intimidad de las personas.

En HispaColex defendemos el derecho al olvido y la privacidad de las personas en la red y por ello contamos con un equipo de abogados especializados en Derecho de las Nuevas Tecnologías para poderle ayudar y asesorar en cualquier tema jurídico/tecnológico que pueda surgir en relación con la protección de sus datos en internet.

HispaColex patrocina el encuentro de la empresa granadina con los presidentes de 'Hispasat' y 'Europa & Rusia Food-Mars'

El encuentro Diálogos para el Desarrollo, organizado por Management Activo con la colaboración de Escuela Internacional de Gerencia y patrocinado por HispaColex, reunió el 26 de febrero a la presidenta de Hispasat, Elena Pisonero, y al presidente de Europa & Rusia Food-Mars, Juan Martín Alonso, quienes dialogaron ante más de cien empresarios granadinos sobre su visión del contexto económico actual, la necesidad de liderazgo, los diferentes aspectos de la empresa y las claves económicas para un crecimiento de la economía granadina.

En concreto, Elena Pisonero analizó el complejo entorno socioeconómico actual y el protagonismo que la empresa tiene en el mismo y abogó por la necesidad de encontrar nuevos liderazgos que aporten dimensión.

A continuación, Juan Martín Alonso resaltó la importancia que tienen los valores y los principios empresariales y nos describió su experiencia sobre las claves de la permanencia y el éxito de la empresa familiar aportando ejemplos de em-



De izquierda a derecha: Francisco Cabrera, gerente de Management Activo; Livio Lo Monaco, presidente de Grupo Lo Monaco; Alfredo de la Moneda, director general de Grupo Lo Monaco; Juan Martín Alonso, presidente de Europa & Rusia Food-Mars; Elena Pisonero, presidenta de Hispasat; Gregorio Jiménez, presidente del Consejo Social de la UGR; Javier López y García de la Serrana, director de HispaColex; y Antonio Sanchez Iglesias, presidente de EIG.

presas familiares de diferentes características y centrándose, como ejemplo de éxito, en la trayectoria de la familia Mars.

Al finalizar sus intervenciones, Juan Martín Alonso y Elena Pisonero, intercambiaron opiniones, moderados por Gregorio Jiménez, en torno al tema central de este encuentro, la dimensión empresarial en el entorno global, con los asistentes al mismo y expusieron sus recetas para que las empresas de Granada puedan atraer capital y crear empleo.

Con más de una veintena de encuentros realizados en varias ciudades españolas, Diálogos para el Desarrollo es un formato de debate que reúne a expertos en temas económicos, sociales y políticos con empresarios y directivos para acercarles opiniones, reflexiones y conocimientos que les ayuden a tomar decisiones.

En esta ocasión se celebró en Granada, en Escuela Internacional de Gerencia, y contó con el patrocinio de Lo Mónaco, HispaColex y Albegran.

Colaboración de HispaColex en la Jornada técnica sobre presente y futuro de la construcción organizada por la Federación de Empresarios de la Construcción de Jaén

En el mes de enero tuvo lugar en Linares una interesante Jornada sobre "El presente y el futuro de la construcción en la provincia de Jaén" en la que Manuel Peragón, abogado socio de HispaColex y director de la sede de Jaén, pronunció una conferencia sobre "La responsabilidad de los empresarios de la construcción en el proceso de la edificación".

La jornada contó con la presencia de Francisco Chamorro, presidente de la Federación de Constructores y Promotores e industrias afines de la provincia de Jaén, organizadora de este acto, quien centró su intervención en un interesante análisis de los resultados del año 2014 y de la presen-

te situación del sector. Chamorro trasladó a los asistentes información del convenio de asesoramiento jurídico firmado con HispaColex ofreciendo detalle de cuantos servicios jurídicos se ponen al alcance de las empresas asociadas, por cuanto son ellas las beneficiarias del mismo.

El acto quedó clausurado tras la conferencia de Manuel Peragón, letrado de HispaColex y profundo conocedor de la realidad del sector gracias al gran número de



Manuel Peragón director de HispaColex en Jaén; Francisco Chamorro y José A. Mesa, directivos de la Federación.

empresas constructoras a las que asesora nuestro despacho, explicando a los asistentes el ámbito particular de la responsabilidad de los agentes intervenientes en el proceso de la construcción que ofrece la LOE.

HispaColex, asesor internacional en latinoamerica

Daly, Otero, Flórez & Núñez del Prado Abogados es la denominación, desde enero de 2014, de nuestro despacho colaborador en Perú, con el que venimos trabajando fruto de relaciones de nuestros clientes con ese país. Tiene el honor de ser uno de los cinco primeros despachos de referencia en Perú y no nos extraña, pues transmite en su forma de practicar la abogacía unos valores con los que HispaColex se ha sentido siempre identificado.

Contexto Legal es la firma de abogados colombiana con la que también trabajamos para dar solución a nuestros clientes en este país al frente de la cual están los compañeros **Guillermo Villegas** y **Clara Uribe**. Se trata de un despacho registrado oficialmente dentro de los recomendados por la publicación internacional CHAMBERS & PARTNERS, la más reputada guía de abogados del mundo.



José Manuel Castellano en Colombia con Guillermo Villegas y Clara Uribe de Contexto Legal.



José Manuel Castellano en Perú con directivos de la firma Daly, Otero, Florez y Nuñez del Prado.

HispaColex cuenta desde hace años con un Área Internacional integrada por economistas y abogados especializados

en la materia, destacando nuestra apuesta por el mercado hispanoamericano lo que nos llevó a establecer una oficina propia en Las Condes, de Santiago de Chile, desde donde coordinamos la internacionalización de nuestros clientes en LATAM a través de nuestra filial americana del despacho, **HispaColex América Lawyers & Economist**.

José Manuel Castellano Ubago, abogado especialista en asesoría internacional y derecho tributario internacional, además de gran conocedor del mercado hispanoamericano, especialmente Chile, Perú, Panamá, Colombia y México, es el responsable del área internacional, alternando sus estancias en dichos países con periodos en España para trasladar oportunidades de negocio y prestar asesoramiento a las empresas que operan en ambas orillas del atlántico.

Nueva incorporación en HispaColex: José Emilio García, consejero empresarial

El despacho de abogados tradicional aporta al empresario visiones, propuestas y soluciones de manera reactiva. El proceso de análisis y de decisión suele estar completamente en manos de los gestores de las empresas.

HispaColex tiene vocación PROACTIVA en todas sus funciones por lo que propone y promueve acompañar a las Empresas de forma activa en la estrategia, en los procesos, en la estructura, en el análisis de proyectos y oportunidades de crecimiento, en la previsión de contingencias, conflictos o crisis.

Para ello, HispaColex incorpora en su Área de Estructura de Empresa al Abogado y Consejero Empresarial **José Emilio García Ramírez**.

José Emilio García Ramírez, de 46 años y con cinco hijos, cuya formación tras su Licenciatura en Derecho ha estado enfocada a la Alta Dirección de Empresas en las Escuelas de Negocios IESE (Pade), IIST (AD1 y ADEL, EIG (Managering), IMD (OWP), etc. Cuenta con una larga trayectoria como directorio habiendo dirigido numerosas empresas en situaciones de éxito y bonanza del mercado y en situaciones de grave crisis y mercados en caída libre.

Importante señalar que la propuesta de HispaColex NO es dar Consejos sino dar PROPUESTAS. Y la primera propuesta podría ser que, toda empresa de más de un trabajador debe tener un Consejero Externo, la visión propia tiende



José Emilio García Ramírez, abogado y consejero empresarial en HispaColex.

a ser auto complaciente y con ella sola no siempre se crece o se gestiona de la mejor manera. No olvidemos que en las empresas se crece como se puede pero se consolida como se debe.

HISPACOLEX, una organización al servicio de sus CLIENTES.

25

años

Desde 1990

Otra forma de entender la Abogacía

Equipo, más de 50 profesionales especialistas en todas las materias

Rapidez, con compromiso de respuesta en menos de 24 horas

Transparencia, acceso on-line a todas las actuaciones

HispaColex es una firma de abogados y economistas con presencia en toda Andalucía y una experiencia de 25 años en el asesoramiento jurídico a la empresa

Sede Granada: C/ Trajano nº 8 - 1^ª Planta | 18002 Granada
HispaColex Málaga: C/ Fiscal Luis Portero nº 7, 2^ª Planta | 29010 Málaga
HispaColex Jaén: Paseo de la Estación nº 13 - Edif. Asuán 3^ª Planta | 23007 Jaén
HispaColex Huelva: C/ Fernando El Católico nº 19, 1^ª Planta | 21001 Huelva
HispaColex Madrid: C/ Orense nº 6 - 12^ª Planta | 28020 Madrid
Centralita 902 361 350 | Móvil de Guardia (24 h.) 620 857 535

 HispaColex
Servicios Jurídicos

Buena socia de


www.hispacolex.com  

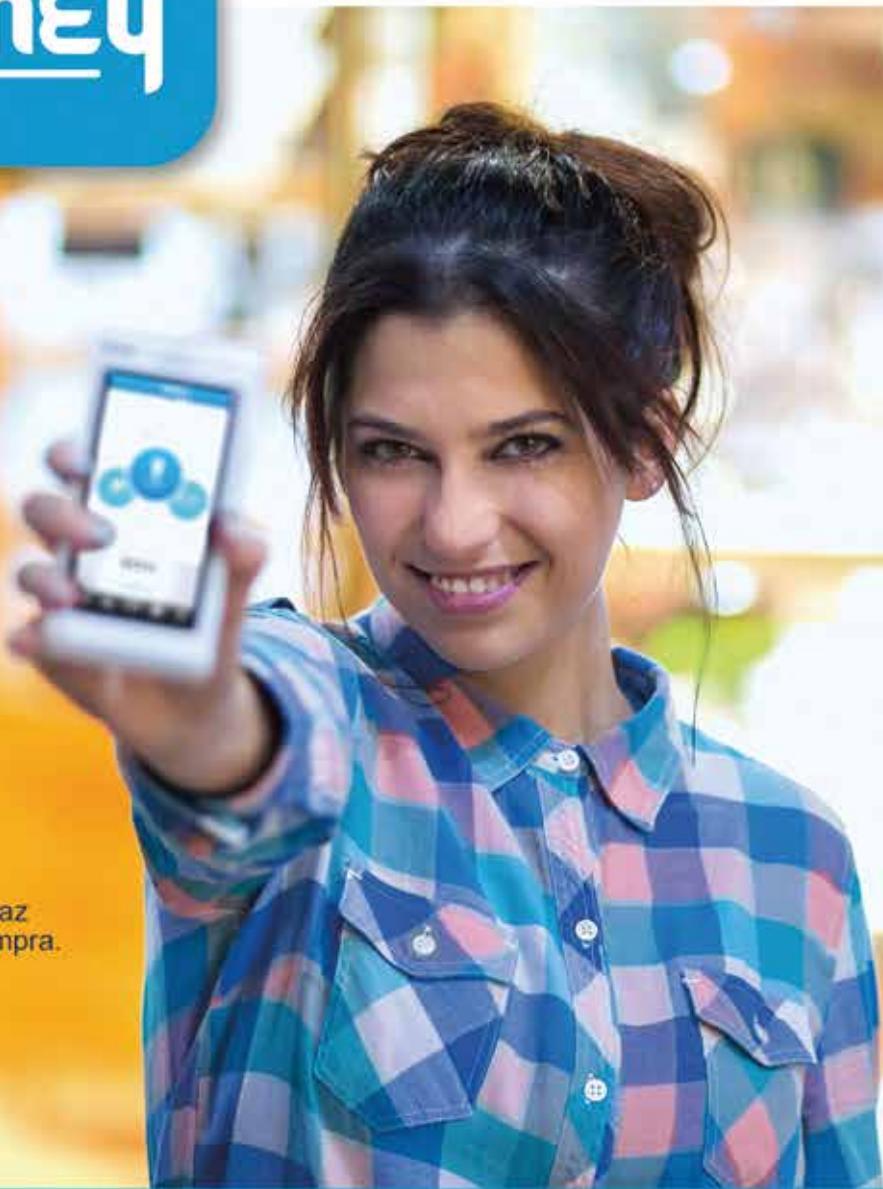


Detrás de HispaColex hay un gran equipo de profesionales, de los que la mitad ya han adquirido la condición de socio, pues la permanencia del proyecto es nuestro objetivo.





Live your
MONEY



* Momer: Individuo capaz de ahorrar cuando compra. Persona inteligente.

MOMO POCKET, EL AHORRO INTELIGENTE

- Compra y ahorra en cientos de establecimientos
- Envía dinero a otros usuarios
- Acumula puntos, cupones y descuentos
- Total control de tus finanzas, sin gastos ni comisiones
- 100% seguro

WWW.MOMOPOCKET.COM



Momo Pocket EDE es la primera entidad de dinero electrónico especializada en pagos móviles. Descarga la App gratis para iPhone o Android para comprar y ahorrar en cientos de establecimientos.



DISPONIBLE EN
Google play

Disponible en el
App Store